REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	436
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00 299-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	LUZ MARINA QUINCHIA VALLEJO
Demandado (s):	VICENTE ANTONIO PIEDRAHITA MARTÍNEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Constancia secretarial.

Le informo señor Juez que la demanda se inadmitió mediante auto del 23 de junio de 2021 y en el término la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos. Así a su despacho.

Medellín, 13 de julio de 2021.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio catorce de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora LUZ MARINA QUINCHIA VALLEJO en contra del señor VICENTE ANTONIO PIEDRAHITA MARTÍNEZ.

Satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por la señora LUZ MARINA QUINCHIA VALLEJO identificada con C.C 32.536.814 en contra del señor VICENTE ANTONIO PIEDRAHITA MARTÍNEZ identificado con C.C 70.057.701. La misma, se surtirá por el trámite VERBAL, conforme a los artículos 368, 369 y ss. del C.G.P, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado este auto conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y CÓRRASELE TRASLADO de dicha demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas o allegue los documentos que tuviere en su poder.

TERCERO: Previo a decretar una medida cautelar, deberá indicar el porcentaje que le corresponde al demandado en dicho inmueble, conforme a la prueba documental aportada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARGARITA MARÍA GONZÁLEZ JARAMILLO con T.P 203.325 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 89
Fijado hoy 15 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 14 de julio de 2021

Oficio Nro..1046

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINCHIA VALLEJO C.C 32536814
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO PIEDRAHITA MARTÍNEZ C.C 70.057.701
RAD: 05001311000520210029900

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Medellín

Les comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° N°001-565811 de dicha oficina, de propiedad del

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA